



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.808

Salta, martes 25 de agosto de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 52 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 540 del 20/08/2020 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FOMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. HÉCTOR ABEL GERÓNIMO.	7
N° 541 del 20/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. AGENTE ABEL FERNANDO VELÁZQUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 542 del 20/08/2020 – M.S. – DESESTIMA PEDIDO DE ACLARATORIA. DECRETO N° 718/2.019. DRA. MARÍA FÁTIMA PECKERLE.	10
N° 543 del 20/08/2020 – M.S. – DENIEGA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SRA. NÉLIDA ARGENTINA CHILO DE ROSAS.	11
N° 544 del 20/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA. OFICIAL SUB AYUDANTE PABLO RAFAEL CATA HUERTAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	12

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 955 del 21/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS. SRA. FLORENCIA AGOSTINA CONTI MORALES. APRUEBA ADENDA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. ROSANA MARLENE ESPECHE. (VER ANEXO)	14
N° 956 del 21/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. GUSTAVO RAFAEL SUAREZ Y PABLO MARIANO MONROY. (VER ANEXO)	15

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 349 D del 20/08/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/20. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO.	16
N° 350 D del 21/08/2020 – M.S. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. AZUCENA ANTONIA ALANIS.	17

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 353/2020 (VER ANEXO)	18
PROCURADOR GRAL. DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 1.066 (VER ANEXO)	21

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

CÁMARA DE SENADORES DE SALTA – N° 133/2020	23
--	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3723/20	24
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE EXPTE. N° 49/2020	25
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20952/20	25
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE N° 20993/20	26
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20995/20	26

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–163727/2020–0	27
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

EL CHAGUARAL – EXPTE. N° 23.654	29
SENTENCIAS	
PAZ, JOSE ANTONIO – EXPTE. N° 155682/19	29
SUCESORIOS	
ARAMAYO, LEONOR ATILIA Y/O ARAMAYO, ATILIA LEONOR – EXPTE. N° 632903/18.	30
WETTSTEIN ELMER ERNESTO – EXPTE. N° 704.687/20.	30
MARIN PARRA ANTONIO DOMINGO – EXPTE. N° 679824/19.	31
REMAGGI, JORGE HORACIO – EXPTE. N° 675639/19	31
REMATES JUDICIALES	
POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPTE. N° 638066/18.	32
POSESIONES VEINTEAÑALES	
GOMEZ, DELIA FRANCISCA C/LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 574.939/16.	32
EDICTOS DE QUIEBRAS	
WUNDERLICH GUILLERMO ARISTIDES – EXPTE. N° 704.420/20	33
LEZCANO VACA, ANGELA BEATRIZ – N° 709615/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	33
IRIARTE, ALEJANDRO MARCELO – EXPTE. N° EXP 709488/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	34
MACEDO, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP 708841/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	35
CALERMO, FERNANDO DANIEL – EXPTE. N° 709486/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	35
EDICTOS JUDICIALES	
MARTINEZ SARAVIA SOLEDAD C/ZAPATA MONICA NOEMI; NICOLAS LECUONA DE PRAT Y OTROS – EXPTE. N° 622100/18	36
BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA – EXPTE. N° 686833/19	36
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
L&M DISTRIBUCIÓN Y LOGISTICA SRL	39
SANTÉ SAS	39
LA PACHA SAS	41
BICHO NORTEÑO SAS	42
DAIRA IMPORT EXPORT SAS	43
MORENA DEL VALLE SAS	44
VALLE MOTORS SRL	45
AVISOS COMERCIALES	
LAJITAS SOLUTIONS SRL	46
GOP MANAGMENTE HOTELERO SRL	47

SECCIÓN GENERAL

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.806 DE FECHA 21/08/2020

■

49

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 24/08/2020

49

RECAUDACIÓN - CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 24/08/2020

49



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 540**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 01-246.296/2019-3 y agregados**

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Abel Gerónimo, en contra del Decreto N° 81/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gerónimo contra el Decreto N° 1.177/2019, que dispuso la destitución por exoneración al nombrado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber transgredido el artículo 30 incisos a) y e) de dicho cuerpo normativo, y haber incurrido en la conducta descripta en los artículos 104, 105, 106 inciso a), con el agravante del artículo 40 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 -Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia-;

Que el recurso planteado, resulta formalmente inadmisibile, pues, con el dictado del Decreto N° 81/2020, y su notificación al recurrente, quedó agotada la vía administrativa;

Que en este sentido, el artículo 182 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: "Si sustanciado el recurso el recurrente no considera satisfecho el derecho subjetivo o interés legítimo que alega lesionado, puede reproducirlo por vía de apelación ante el superior jerárquico inmediato del órgano ante el cual instauró el primero y recorre así sucesivamente todos los grados de la línea jerárquica hasta llegar al Gobernador de la Provincia, o, en su caso, a la autoridad superior del organismo de que se trate, cuya decisión causará estado...";

Que el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión, (Cfr. Grau, Armando E., "La Habilitación de la Instancia Contenciosa Administrativa", pág.108, Ed. Platense, La Plata 1971; Dromi, José Roberto "Derecho Administrativo", T.2, pág. 323, Ed. Astrea, Bs. As. 1992; Guastavino, Elias P., tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial", La Ley 1.989-C, 1370.-), y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recursos administrativo alguno (Cfr. Tribiño, Carlos R., "La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo", La Ley, 1.993-B, Sec. Doctrina, pág. 750, Argañaraz, Manuel J., "Tratado de lo Contencioso Administrativo", pág. 47, Ed. Lex, Bs. As. 1988) por encontrarse resueltos todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra (Cfr. Cassagne, Juan C., "Derecho Administrativo", pág. 260 Ed. Lexis - Nexis, Bs. As.; Dromi, José Roberto, ob. y pág. Cit.-), razón por la cual se agotó la vía administrativa [La C.N.C.AF. (Sala 11, 17/03/1992, "Foggionato, Ildres", L.L., 1.992-D, 168);

Que la improcedencia formal del recurso, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que en virtud a todo lo expresado y atento Dictamen N° 178/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Abel Gerónimo, en contra del Decreto N° 81/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **HÉCTOR ABEL GERÓNIMO, DNI N° 29.337.080**, en contra del Decreto N° 81/2020, atento a los argumentos expresados en el considerando del presente

instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 25/08/2020
OP N°: SA100036197

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 541
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 01-48.172/2020

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Policía de la Provincia de Salta, Abel Fernando Velázquez en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del agente Abel Fernando Velázquez, como personal subalterno con exceso de días de arresto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), apartado 2) del Decreto N° 248/1975 “Reglamento del Régimen de Promociones Policiales”;

Que preliminarmente, cabe precisar que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”; el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el impugnante solicitó la revocación del Decreto atacado, y el reintegro a la institución policial, fundado en que no se consigna la cantidad de arresto que registra en el período de tiempo comprendido entre el 02 de julio de 2018 y el 01 de julio de 2019, lo cual, según él, importa una clara inobservancia a lo normado por los artículos 72 y 73 del Decreto N° 248/1975 en lo referente a la obligación de esgrimir en forma precisa los hechos y antecedentes que sirven de fundamento a la decisión;

Que a su vez manifiesta, que carece de la motivación exigida para su validez como acto administrativo, por cuando sólo se tuvo en cuenta los antecedentes desfavorables ocurridos durante el período señalado sin precisar cuáles son los antecedentes concretos que sustentan la medida, lo cual vicia gravemente el acto y lo afectan de nulidad por los artículos 42, 65 inciso b) y 69 de la Ley N° 5.348;

Que en primer término, cabe precisar que el pase a retiro obligatorio, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y del informe de la División de Asuntos Disciplinarios del señor Velázquez, en donde quedaron acreditados los antecedentes desfavorables que posee como personal subalterno;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151-

DJ, 2.000-3-90);

Que es dable destacar que el Decreto N° 248/1975 establece que la eliminación obligatoria procederá cuando el personal subalterno haya sobrepasado los sesenta días de arresto, en forma continua o discontinua;

Que el impugnante posee rango de agente y, por ende, pertenece al escalafón de personal subalterno del cuerpo policial resultando de aplicación la norma ut-supra individualizada;

Que consecuentemente, y tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/2010, de las normas vigentes surge que existen dos interpretaciones posibles del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido; y que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que la interpretación más razonable es la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente el número de los días de arresto dispuesto en el Decreto N° 248/1975, por lo que la Policía de la Provincia actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en la norma jurídica vigente;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa que importa la vinculación y sujeción de la administración pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume (CSJN, Fallos 317:1340);

Que en relación al supuesto derecho de defensa vulnerado, vale señalar que en todas las actuaciones administrativas en las que se dispuso los arrestos del agente Velázquez, tal como surge de su Legajo Personal N° 20.743, el mismo fue debidamente notificado de cada una de las sanciones aplicadas, a los fines de ejercer su derecho a recurrir, respetándose las normas que informan el debido proceso;

Que en virtud de lo expresado y atento al Dictamen N° 135/2020 producido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar, el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Policía de la Provincia de Salta, Abel Fernando Velázquez, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Policía de la Provincia de Salta **ABEL FERNANDO VELÁZQUEZ, DNI N° 35.262.622**, en contra del Decreto N° 175/2020, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 25/08/2020
OP N°: SA100036198

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 542**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-123.815/2013 y agregados.****VISTO** el pedido de aclaratoria del Decreto N° 718/2019; y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto se dispuso la destitución por exoneración del Cabo de la Policía de la Provincia Dardo Israel Corvalán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 290 inciso a) y artículo 468 de la entonces Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, Decreto N° 3.957/1969, en concordancia con los artículos 99, 107, 108 inciso v) y 140 inciso b) del Decreto N° 1.940/2014, actual Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que la Dra. María Fátima Peckerle, invocando la calidad de abogada defensora del señor Corvalán, interpone contra el mismo, recurso de aclaratoria;

Que en materia de representación en el ámbito administrativo, se establece la necesidad de invocar un derecho subjetivo o un interés legítimo, a los efectos de ser considerado parte en el procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 113 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–;

Que, asimismo, el artículo 115 de la citada Ley dispone que "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada (...)". En igual sentido el artículo 116, reza "Los representantes o apoderados acreditarán su personaría desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con una carta-poder con firma autenticada por la justicia de paz o por escribano público. En caso de encontrarse el instrumento agregado a otro expediente que tramite en la misma repartición, bastará la certificación correspondiente. Sin embargo, mediando urgencia y bajo la responsabilidad del representante, podrá autorizarse a que intervengan a quienes invocan una representación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución";

Que, por último el artículo 129 preceptúa: "El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y si así no fuera, resolverá que se cumplan subsanándose los defectos u omisiones, en el plazo que señale. Si así no se hiciere, la presentación será desestimada sin más sustanciación";

Que en tal contexto normativo, se observa que en el pedido de aclaratoria formulado por la Dra. Peckerle, en representación del ex Cabo de la Policía de la Provincia Dardo Israel Corvalán, no se acreditó personería ni se repuso el estampillado profesional;

Que por tal motivo, se la intimó por cédula a cumplir con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Procedimientos Administrativo, bajo apercibimiento de desestimar la presentación, sin más sustanciación;

Que no habiendo cumplido con lo requerido y atento al Dictamen N° 119/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde desestimar el pedido de aclaratoria del Decreto N° 718/2019;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desestímese el pedido de aclaratoria del Decreto N° 718/2019 formulado por la Dra. María Fátima Peckerle, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 25/08/2020

OP N°: SA100036199

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 543

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-144.744/2019 y adjunto

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Nélide Argentina Chilo de Rosas, en representación del señor Héctor René Rosas en contra del Decreto N° 420/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Chilo de Rosas, contra el Decreto N° 1.219/2017 que dispuso la conversión del retiro obligatorio otorgado mediante el Decreto N° 2.184/2006, en destitución por exoneración del señor Rosas, por infracción a lo estipulado en el artículo 104 del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta– con el agravante del artículo 140 inciso b) del mencionado texto legal y por aplicación de los artículos 467 y 469 del Decreto N° 3.957/1969 vigente al momento del hecho;

Que analizadas las presentes actuaciones, cabe concluir que el recurso planteado, resulta formalmente inadmisibile, pues con el dictado del Decreto N° 420/2019, y su notificación al recurrente, quedó agotada la vía administrativa;

Que en este sentido, el artículo 182 primer párrafo, de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “Si sustanciado el recurso el recurrente no considera satisfecho el derecho subjetivo o interés legítimo que alega lesionado, puede reproducirlo por vía de apelación ante el superior jerárquico inmediato del órgano ante el cual instauró el primero y recorrer así sucesivamente todos los grados de la línea jerárquica hasta llegar al Gobernador de la Provincia, o en su caso, a la autoridad superior del organismo de que se trate, cuya decisión causará eslado...”;

Que el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión (Cfr. Grau, Armando E., “La Habilidad de la Instancia Contenciosa Administrativa”, pág. 108, Ed. Platense, La Plata 1971; Dromi, José Roberto “Derecho Administrativo”, T.2, pág. 323, Ed. Astrea, Bs. As. 1992; Guastavino, Elias P., tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial”, La Ley 1.989-C, 1.370), y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recursos administrativo alguno (Cfr. Tribiño, Carlos R., “La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo”, La Ley, 1.993-B, Sec. Doctrina, pág. 750, Argañaraz, Manuel J., “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, pág. 47, Ed. Lex, Bs. As. 1988) por encontrarse resueltos todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra (Cfr. Cassagne, Juan C., “Derecho

Administrativo", pág. 260.Ed. Lexis–Nexis, Bs. As.; Dromi, José Roberto, ob. y pág. Cit.–);

Que por tal razón se agotó la vía administrativa (C.N.C.A.F. Sala II, 17/03/1.992, "Foggionato, Ildres", L.L., 1.992–D, 168);

Que la improcedencia formal del recurso, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que atento a todo lo expresado y en virtud al Dictamen N° 120/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar el Recurso interpuesto por la señora Nélide Argentina Chilo de Rosas, en representación del señor Héctor René Rosas, en contra del Decreto N° 420/2019;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Deniéguese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Nélide Argentina Chilo de Rosas, DNI N° 13.316.358 en representación del señor Héctor René Rosas, DNI N° 12.305.030, en contra del Decreto N° 420/2019, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente de Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 25/08/2020
OP N°: SA100036200

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 544

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01–56.209/2020

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Pablo Rafael Cata Huertas en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Pablo Rafael Cata Huertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), apartado 1) del Decreto N° 248/1975 del "Reglamento del Régimen de Promociones Policiales";

Que preliminarmente, cabe precisar que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172 deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...";

Que en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, pues el acto administrativo cuestionado ha sido notificado en fecha 14 de febrero de 2020, en tanto que la reconsideración fue planteada el día 5 de marzo de 2020, es decir dentro del plazo legal, por lo que corresponde su tratamiento;

Que en su presentación, el impugnante solicita se deje sin efecto el Retiro

Obligatorio y se lo reintegre al servicio efectivo de la Policía de la Provincia de Salta;

Que además manifiesta que se habría vulnerado su derecho constitucional de defensa, al omitir la Administración notificar el tratamiento efectuado por la Junta respectiva;

Que, asimismo, expresa que el Decreto impugnado carece de motivación, exigida para su validez, ya que sólo se tuvo en cuenta los antecedentes desfavorables, sin precisar cuáles son los antecedentes concretos que sustentan la medida dispuesta y acota que durante todos los años de servicio cumplió las funciones policiales en forma satisfactoria, habiendo demostrado aptitud para ello;

Que en tal sentido, se destaca que el Decreto N° 175/2020 resulta ajustado al derecho, pues se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y en el informe de la División de Asuntos Disciplinarios, donde quedaron plasmados y probados los antecedentes desfavorables que posee como personal superior;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 4 de Marzo de 1999; LL, 2.000-C, 151-DJ, 2.000-3-90);

Que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el período analizado, los cuarenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/2010, de las normas vigentes surge que existen dos interpretaciones posibles al respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido; y que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que se dijo, asimismo, que la interpretación más valiosa, razonable y armoniosa, resulta ser la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente los días de arresto, conforme lo exige la normativa aplicable;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior – a partir de la Constitución, artículo 31– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume” (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que por lo tanto, el decreto recurrido se ajusta a derecho, ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, en el ámbito de un procedimiento en el que la Administración reunió pruebas suficientes, las que no fueron desvirtuadas por el agente;

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud del Dictamen N° 164/2020 producido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia Pablo

Rafael Cata Huertas, contra el Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta **PABLO RAFAEL CATA HUERTAS, DNI N° 38.273.179**, en contra del Decreto N° 175/2020, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 25/08/2020

OP N°: SA100036201

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 21 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 955

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO el Decreto N° 13/19, y el Decreto N° 1.345/15 y las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen servicios personales;

Que se aprobó, mediante Decreto N° 1.345/15, prorrogado por Decisión Administrativa N° 716/2020, el contrato de servicios con la Sra. María Susana Rocchi, quien falleció en fecha 12 de Julio de 2020 produciéndose, en consecuencia, la extinción del mismo.

Que por las necesidades de servicios existentes en el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, resulta procedente realizar nuevos contratos de servicios y/o realizar adenda a otros;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia han tomado la intervención que les compete;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir, con vigencia al 12 de julio de 2020, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos y la Sra. **MARÍA SUSANA ROCCHI DNI N° 17.318.586**, aprobado por Decreto N° 1.345/15 y prorrogado por Decisión Administrativa N° 716/2020.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de

Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos y la Sra. **FLORENCIA AGOSTINA CONTI MORALES, DNI N° 39.041.106**, a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la adenda al Contrato de Servicios aprobado por Decreto N° 2.278/11, prorrogado por Decisión Administrativa N° 716/2020 celebrado entre la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos y la Sra. **ROSANA MARLENE ESPECHE, DNI N° 23.896.093**, en las condiciones determinadas en la misma, la que como Anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva, Curso de Acción y cuenta objeto correspondientes al del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Villada – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 25/08/2020
OP N°: SA100036202

SALTA, 21 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 956
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Subsecretaría de Parque Automotor; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, resulta procedente aprobar los contratos de servicios celebrados con el Sr. Gustavo Rafael Suarez, DNI N° 26.993.764, y con el Sr. Pablo Mariano Monroy, DNI N° 33.235.760;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19; la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los contratos de servicios celebrados entre la Coordinación Administrativa de la Gobernación, y los Sres. **GUSTAVO RAFAEL SUAREZ, DNI N° 26.993.764** y **PABLO MARIANO MONROY, DNI N° 33.235.760**, desde el 15 de julio de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Coordinación Administrativa de la Gobernación. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 25/08/2020
OP N°: SA100036203**RESOLUCIONES DELEGADAS****SALTA, 20 de Agosto de 2020****RESOLUCIÓN DELEGADA N° 349 D**
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS
DE LA GOBERNACIÓN**Expediente N° 1130411-171285/2020-0****VISTO**, la Adjudicación Simple N° 11/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud efectuada, tendiente a gestionar la contratación de servicio de limpieza, para las oficinas pertenecientes a la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas, ubicada en Calle Alvear N° 538 y Calle Santiago del Estero N° 2.245 piso 3ro of. 22, de la Ciudad de Salta;

Que, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, se lleva a cabo, con el encuadre realizado por el Administrador General del Servicio Administrativo Financiero, el procedimiento de Adjudicación Simple N° 11/20;

Que, por el monto de la presente contratación no resulta necesario gestionar la autorización del gasto frente a la Secretaría de Finanzas, conforme lo previsto por la Resoluciones N° 08/20 y 14D/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que, se efectuó la publicación e invitaciones de conformidad a lo previsto en los arts. 9° y 30° de la Ley N° 8.072, a los arts. 9°, 10°, 40° y 41° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y art. 2° de Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Que, el Servicio Administrativo Financiero, en su carácter de unidad operativa de contrataciones, recomienda adjudicar, en el procedimiento de Adjudicación Simple N° 11/20, los renglones 1° y 2° al proveedor "SERRIZUELA JOSÉ", CUIT N° 20-32116156-2, Registro de Contratista N° 34477, con un presupuesto de \$36.000,00 (pesos treinta y seis mil).

Que, el presente procedimiento cuenta con el visto bueno de la Coordinadora Interministerial dependiente de la Coordinación de enlace y Relaciones políticas, Sra. Gabriela Masmüt;

Que en el marco de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adjudicación Simple N° 11/20, tendiente a la contratación de servicio de limpieza para las oficinas de la Subsecretaría de Financiamiento, en el marco de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el renglón 1° y 2°, del cuadro comparativo de ofertas de la

Adjudicación Simple N° 11/20, al oferente "SERRIZUELA JOSÉ", CUIT N° 20-32116156-2, Registro de Contratista N° 34477, con un presupuesto total de \$36.000,00 (pesos treinta y seis mil).

ARTÍCULO 3°.- Encomendar al Servicio Administrativo Financiero, a emitir oportunamente orden de compra y de corresponder, realizar la suscripción del contrato con el adjudicatario, previa verificación de documental a presentar por el oferente, el cual deberá reponer estampilla de su oferta y demás documentación exigida por la Ley N° 8.072, que para el caso corresponda.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con partidas presupuestarias correspondientes a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Outes

Fechas de publicación: 25/08/2020
OP N°: SA100036205

SALTA, 21 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 350 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140341-193724/2020-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Azucena Antonia Alanis, DNI N° 11.081.710, personal de planta permanente, dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir del 01 de agosto de 2020, por acogerse del beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través del Expediente N° 0242711081710541, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 05 y 09);

Que la renunciante por voluntad propia expresa que no son sus deseos someterse al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, (art. 6°) y Decreto N° 1901/09]; según constancia de fs. 01, por lo que deberá dejarse expresa constancia de ello, deslindando todo tipo de responsabilidad por parte del Estado Provincial en caso de surgir alguna novedad con respecto a su salud;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que además resulta propicio dejar plasmado en el presente instrumento, el agradecimiento del Gobierno de la Provincia de Salta por los 47 años de labor y trayectoria que estuvo al servicio de la comunidad salteña, demostrando siempre con su abnegada y ardua labor que nuestro servicio dentro del estado debe trascender a nuestras obligaciones cotidianas para transformarse en hechos y acciones concretas que ayudan a transformar la realidad de la sociedad en la que vivimos, que merecen ser destacadas y, en consecuencia cabe agradecerle los importantes servicios prestados;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo

delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de agosto de 2020, la renuncia de la Sra. **AZUCENA ANTONIA ALANIS, DNI N° 11.081.710**, Cargo: Jefa Subprograma Despacho, Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 2 – Función Jerárquica III, N° de Orden 43, Decreto N° 859/15, dependiente del Ministerio de Seguridad, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante no se sometió al Examen Médico de Egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, (art. 6°) y Decreto N° 1.901/09].

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pulleiro

Fechas de publicación: 25/08/2020
OP N°: SA100036204

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 21 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN AMT N° 353/2020

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO

El expediente administrativo AMT N° 238-62236/20, la Resolución AMT N° 211/13, la Ley N° 6.994 y la Ley N° 7.322, el Acta de Directorio N° 33/2020 y;

CONSIDERANDO

Que la presente se inicia en virtud del informe de la Gerencia de Registro y Habilitaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, agregado en autos, en la que señala diferentes situaciones y manifestaciones realizadas por los actores del sistema que podrían influir en el trámite de actualización documental.

Que de manera preliminar, cabe mencionar que por Ley Provincial N° 7.322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se crea la Región Metropolitana de Salta respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano. En dicha normativa se deja establecido que los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano en la Región Metropolitana de Salta, corresponden a la competencia provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte como el organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la región metropolitana, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal.

Que la planificación, organización y funcionamiento del servicio público es una materia que en forma indelegable ejerce el Poder Administrador, lo preste en forma directa o

a través de terceros, circunstancia esta última en la que lo que se transfiere es solamente la ejecución del servicio, pero no las facultades para su organización y funcionamiento, que siempre retiene la Administración (Silva Cencio, La Concesión de servicio público, en la obra Contratos Administrativos publicada por la AADA en 1982 p. 136).

Que –en virtud de que en la prestación del servicio en cuestión está directamente implicado el interés público– la administración goza de amplios poderes de fiscalización y control, tanto en el aspecto técnico, como en el aspecto comercial y en el aspecto económico (Silva Cencio, ob. cit. p. 139; Diez, ob. cit. 111–292), poder de policía que resulta amplio e indelegable (Bielsa, Trat. Der. Adm. II– 286).

Que el art. 2 de la Ley N° 7.322 establece que la AMT tendrá a su cargo potestades de “...planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, la Autoridad Metropolitana del Transporte...” que así también el inciso k, del art. 4 de la mentada ley, establece como facultad de la AMT ; “Requerir de los concesionarios los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley, del marco regulatorio, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, permisos y licencias, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder”.

Que por medio del convenio celebrado en fecha 27 de julio de 2009 entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Municipio Capital (convenio aprobado por Decreto Provincial N° 3.551/09 y Decreto Municipal N° 1.002/09 y actualmente prorrogado través del convenio aprobado por Decreto Provincial N° 298/2020 y Decreto Municipal N° 141/2020) se acordó que la provincia, por intermedio de AMT, efectuará el reordenamiento del servicio público de transporte impropio de personas (taxis y remises).

Que en dicho contexto normativo, mediante Resolución AMT N° 211/13, del 07 de mayo de 2013, se estableció lo siguiente: “ARTÍCULO 1°: Instáurese el Sistema de Control y Actualización Documental periódico del servicio público impropio de transporte por automotor de personas en la región metropolitana de Salta”.

Que fundamento de la misma fue la imperiosa necesidad, de brindar mayor transparencia al servicio de transporte, a través de la implementación de controles periódicos y permanentes en el tiempo, sobre el estado de las unidades y documentación de la misma.

Que el sistema instaurado permitió a la AMT, mejorar el sistema de control, como así también poseer información actualizada en sus registros que reflejan en forma más acabada la correcta realidad del sistema de transporte.

Que por otra parte, el contexto actual de pandemia hace necesario revisar el procedimiento a seguir y los requisitos a exigir en la materia, procurando que los prestadores puedan dar cumplimiento a sus obligaciones y este organismo cumpla con el ejercicio de sus facultades de fiscalización que emanan de la Ley N° 7.322.

Que por ello, debe tenerse presente que en el orden nacional por Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID–19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en atención a la situación originada por el COVID-19 el gobierno nacional ordenó, entre otras medidas el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, el Sr. Gobernador de la provincia declaró, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado decreto.

Que en estado actual de la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/2020, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para las provincias que cumplan con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo para todas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-Cov-2.

Que en la provincia de Salta se verifican en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos, en determinadas zonas, atento a la ausencia de transmisión local del SARS-Cov-2, y es por dicha circunstancia que se avanzó hacia una nueva etapa dentro de la emergencia sanitaria, conforme lo dispone los artículos 2° y 3° de dicho DNU N° 520/2020. En particular, la Resolución COE N° 35/2020 reza: "ARTÍCULO 1°.- Disponer que, en todo el territorio provincial, y a partir del 08 de junio, se deberá cumplir con el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos indicados en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020...".

Que el peligro inminente de propagación del virus "COVID-19 (nuevo coronavirus)", aconseja adoptar, medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los prestadores del transporte de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del gobierno nacional como provincial.

Que nos encontramos ante una emergencia de salud pública de interés internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

Que tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del estado el cuidado de la misma.

Que la prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas excepcionales que permitan el desarrollo del procedimiento instaurado para el trámite de actualización documental, para el período 2020, que abarquen el servicio de transporte de pasajeros y que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

Que es preciso reducir el riesgo de contagio del COVID-19 e impedir que las infecciones ocurran de modo masivo, por lo que las medidas a disponer están encaminadas a reducir la movilidad y las aglomeraciones, tanto en el organismo como en otros lugares en donde los prestadores deben obtener determinada documentación.

Que de ese modo, los prestadores para el período 2020 quedarán exentos de realizar la presentación del certificado de antecedentes penales y contravencionales expedido por la Policía de la Provincia de Salta, dada la dificultad para solicitar turno en el presente año. Ello en tanto que, ante tratativas, con el Ministerio de Seguridad de la Provincia, éste manifestó que momentáneamente persistirían las demoras en los trámites de solicitud de certificados debido a que los mismos son limitados a fin de respetar los

protocolos de atención al público establecidos por el COE de la Provincia de Salta. Así también, cabe eximir la presentación del certificado nacional de antecedentes debido a que en el contexto actual resulta de difícil acceso la tramitación online del mismo.

Que en cuanto al certificado de libre deuda, cabe señalar que los prestadores que cuenten con deudas con el organismo por multas impuestas (años 2019 o anteriores) pueden acceder al beneficio de acogerse a un régimen de planes de pagos, dispuesto por Resoluciones AMT N° 302/17 y sus prórrogas: Resoluciones AMT N° 01/18, AMT N° 311/18, AMT N° 413/18, AMT N° 202/19, AMT N° 648/19 y AMT N° 230/2020, de acuerdo a las condiciones y límites previstos en las mismas. Debiendo acreditar la regularización, en dicho marco, con la correspondiente constancia.

Que en relación al vencimiento de las licencias para conducir resultará aplicable lo dispuesto, y conforme los plazos allí previstos, las Disposiciones N° 109, N° 135, N° 145, N° 170 y N° 186 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y las prórrogas que eventualmente se dicten. Debiéndose tener presente que la Secretaría de Movilidad Ciudadana informó que, dada la situación socio sanitaria producto del virus SARS-CoV-2, dispuso prorrogar, el vencimiento de las licencias de conducir que vencieran entre el 13 de marzo y el 30 de septiembre de 2020 por 180 días corridos contados a partir de su fecha de expiración.

Que la Gerencia Jurídica y, la Gerencia de Registro y Habilitaciones del organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- REFORMULAR, excepcionalmente y para el PERÍODO 2020, los requisitos para el efectivo cumplimiento de la ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL del Servicio Público Impropio de Transporte por Automotor de Personas en la Región Metropolitana de Salta, exigible en el marco de la Resolución AMT N° 211/13 y Ley N° 7.322, conforme el ANEXO que forma parte de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, publicar por un (1) día, hacer saber y oportunamente archivar.

Ferraris, PRESIDENTE – Serralta, VICEPRESIDENTE

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009784
Fechas de publicación: 25/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080763

SALTA, 10 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 1.066
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO:

La Ley N° 7.665 y los proyectos de protocolos elevados por la Dirección del Cuerpo de Investigaciones Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que, por la ley de referencia se asignaron las funciones al Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF), y se dejó establecido que los protocolos de actuación de cada uno de los departamentos o gabinetes serian dictados por la Procuración General, en base a los proyectos propuestos por la Dirección de ese organismo técnico – científico (arts. 5 inc. 7 y 50).

Que, en cumplimiento de esas atribuciones, la Dra. Maria Luján Soderó elevó proyectos de protocolos de actuación para su consideración, relativos a: 1) Prevención de enfermedades infecto-contagiosas – Riesgo de infección por el manejo de cadáveres humanos, 2) Prevención de enfermedades virales (Corona Virus) – Riesgo de infección por el manejo de cadáveres humanos, 3) Prevención de enfermedades virales (Corona Virus) – Entrevistas y declaraciones, 4) Prevención de enfermedades virales (Corona Virus) – Pautas de actuación en autopsias médico legales, 5) Medidas de protección recomendadas para técnicos forenses según la actividad laboral realizada, en casos sospechados o confirmados de Covid-19, 6) Circulación por las instalaciones del Servicio de Tanatología del Departamento Técnico Científico del CIF, 7) Medidas de bioseguridad en la escena del crimen y exhumaciones, 8) Procedimiento: mantenimiento del orden y limpieza en los laboratorios y dependencias del Departamento Técnico Científico del CIF, 9) Procedimiento: desinfección de barbijos N95, 10) Procedimiento: desinfección de vehículos oficiales, 11) Procedimiento: toma de muestra en cadáveres sospechados de COVID-19, 12) Procedimiento: traslado de muestras de hisopados practicados en cadáveres sospechados de COVID-19, 13) Procedimiento: sanitización post toma de muestras COVID-19 y autopsias, 14) Procedimiento: toma, transporte, envío, procesamiento y descarte de muestras sospechosas y/o confirmadas de Covid-19 y 15) Procedimiento para el manejo de cadáveres COVID-19 emitido conjuntamente con el Gobierno de la provincia de Salta.

Que los proyectos confeccionados se encuentran debidamente fundados y guardan plena correspondencia con las funciones y misiones institucionales de las dependencias involucradas y con el marco legal, constitucional y reglamentario que rige su actuación.

Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual, resulta necesario extremar las medidas de bioseguridad a los fines de minimizar los riesgos de infección o contagio para todos los operadores de este Ministerio Público Fiscal y público en general respecto de enfermedades infectocontagiosas, y en especial en casos sospechosos de Covid-19, por lo cual corresponde aprobar los protocolos referidos en el párrafo anterior.

Que por otra parte, dada la particularidad de la situación descripta precedentemente y la urgencia en la implementación de estas normas de seguridad y resguardo particularmente del personal que se desempeña en este organismo, las pautas de actuación contenidas en estos protocolos se vienen cumplimentando desde que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en nuestro país.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

I.- APROBAR los protocolos de: 1) Prevención de enfermedades infecto-contagiosas – Riesgo de infección por el manejo de cadáveres humanos, 2) Prevención de enfermedades virales (corona virus) – Riesgo de infección por el manejo de cadáveres humanos, 3) Prevención de enfermedades virales (corona virus) – Entrevistas y declaraciones, 4) Prevención de enfermedades virales (corona virus) – Pautas de actuación en autopsias médico legales, 5) Medidas de protección recomendadas para técnicos forenses según la actividad laboral realizada, en casos sospechados o confirmados de Covid-19, 6) Circulación por las instalaciones del Servicio de Tanatología del Departamento Técnico Científico del CIF, 7)

Medidas de bioseguridad en la escena del crimen y exhumaciones, 8) Procedimiento: mantenimiento del orden y limpieza en los laboratorios y dependencias del Departamento Técnico Científico del CIF, 9) Procedimiento: desinfección de barbijos N95, 10) Procedimiento: desinfección de vehículos oficiales, 11) Procedimiento: toma de muestra en cadáveres sospechados de COVID-19, 12) Procedimiento: traslado de muestras de hisopados practicados en cadáveres sospechados de COVID-19, 13) Procedimiento: sanitización post toma de muestras COVID-19 y autopsias, 14) Procedimiento: toma, transporte, envío, procesamiento y descarte de muestras sospechosas y/o confirmadas de Covid-19 y 15) Procedimiento para el manejo de cadáveres COVID-19 emitido conjuntamente el Gobierno de la provincia de Salta, los que en Anexos forman parte de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos.

II.- **NOTIFICAR** lo aquí dispuesto a la Dirección del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, al Servicio Médico del Ministerio Público y a Jefatura de Policía, con remisión de copia de la presente.

III.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV.- **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.

Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00001593
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 137,067.00
OP N°: 100080762

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

Ref. Expte. N° 90-29.118/2020

RESOLUCIÓN N° 133/2020

CÁMARA DE SENADORES

Autores del Proyecto: Senadores Walter Cruz, Dani Nolasco, Sergio Saldaño y Jorge Soto

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Convóquese a Concurso Público para designar representante del Senado en el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes - Ley N° 8.024.

El concurso consistirá en una evaluación de los antecedentes de los postulantes a cubrir el cargo y una entrevista personal ante la Comisión que se conformará e integrará para este cometido por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta.

Inscripción de Postulantes: las postulaciones se recibirán desde el día 31 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2020 en la mesa de entradas de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, sita en calle Caseros N° 519, planta baja de la ciudad de Salta, en el horario de 09:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes.

La solicitud de inscripción consistirá en una nota dirigida al Presidente de la Cámara de Senadores de la Provincia que manifieste la voluntad de participar en el presente concurso y contendrá: nombre y apellido, documento nacional de identidad, nacionalidad, estado civil, teléfono, correo electrónico, detalle de la documentación acompañada, firma y aclaración.

Deberán presentar documentación que avale su honorabilidad e integridad ética socialmente

reconocida, trayectoria, conocimientos profesionales y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticas, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y en la prevención de la tortura que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – Ley N° 8.024, y que acrediten no incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en Ley N° 8.024.

Toda la documentación presentada deberá estar debidamente autenticada por escribano público o autoridad competente.

Entrevista: los/as postulantes deben participar de una entrevista individual ante la Comisión Especial que tendrá por objeto analizar el perfil del candidato/a con relación a la vacante a cubrir por la Cámara de Senadores.

Elección: como última instancia del procedimiento concursal la Comisión Especial emitirá dictamen explícito y fundado en el cual se propondrá una terna de la cual se elegirá el postulante que representará a la Cámara de Senadores en el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – Ley N° 8.024.

Art. 2º.- Hasta tanto concluya el procedimiento concursal el Cuerpo designará un representante transitorio del Senado en el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – Ley N° 8.024.

Art. 3º.- Registrar, notificar, publicar por un día en el Boletín Oficial y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**Sr. Antonio Marocco, PRESIDENTE – Dr. Luis Guillermo López Mirau, SECRETARIO
LEGISLATIVO**

Recibo sin cargo: 100009777
Fechas de publicación: 25/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080727

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° ADM 3723/20
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 15 inc. i) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, para el día 28/08/2020, **Horas:** 11:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA GRABACIÓN Y EMISIÓN DE CURSOS, EXPTE. N° ADM 3723/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2º piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00003152
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080749

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 49/2020
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

ARTÍCULO 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 49/2020 – Alquiler de sistema sellador de vaso para equipo VIO 3, para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE según DI N° 545/2020 a la firma: GASTROTEX SRL: renglón N° 01. Total adjudicado \$ 53.513,46. (pesos cincuenta mil quinientos trece con 46/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001592
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080739

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20952/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: reposición de calzada de tierra colectora barrio Fraternidad.

Expte. N°: 20952/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 18/08/2020.

Proveedor: FERNANDO PEREZ KRALIK.

Importe: \$ 349.000,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 21 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001591
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080733

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20993/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: alquiler de flete para traslado de materiales a Rosario de la Frontera.

Expte. N°: 20993/20.

Destino: Rosario de la Frontera, Salta.

Fecha de Contratación: 19/08/2020.

Proveedor: FEDERICO SARA VIA ZAPIOLA.

Importe: \$ 16.500,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 21 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001591
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080732

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20995/2020
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de EBS, tablero comando – pozo La Junta – Sta. Victoria Este.

Expte. N° : 20995/20.

Destino: Santa Victoria Este.

Fecha de Contratación: 19/08/2020.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 29.355,80 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001591
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080731

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-163727/2020-0

Guerrero José Oscar de Dios, DNI N° 23.946.811, cotitular registral del catastro N° 18.074 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la asignación del riego remanente que posee el catastro de origen N° 7.283 Sum. 676, para irrigar una superficie de 100 ha, con aguas a derivar del arroyo Las Tortugas, margen derecha con un caudal de 52,5 lts/seg., con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 07 de Agosto de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00003108
Fechas de publicación: 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100080678



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**EL CHAGUARAL – EXPEDIENTE N° 23.654**

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 Código de Procedimiento Minero (Ley N° 7.141/01), que Jose de Chediack Burgwardt – en el Expte. N° 23.654 – ha solicitado la concesión de una cantera de áridos ubicado en el municipio de Pichanal departamento de Orán que se denominará El Chaguaral. Las coordenadas correspondientes son:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

X	Y
1. 7346450.66	4394458.26
2. 7346568.21	4394208.91
3. 7346715.56	4394286.13
4. 7346796.91	4394134.28
5. 7347329.61	4394391.86
6. 7347272.45	4394485.29
7. 7347709.19	4394709.10
8. 7347529.73	4395036.39

Superficie: 49 ha, 4.366 m.

A continuación se transcribe el decreto que ordena el presente edicto: Atento a lo informado por catastro minero a fs. 91 y vta (inscripción gráfica) y conforme a lo dispuesto por el art. 73 del CPM (Ley N° 7.141/01). PUBLÍQUESE la solicitud de concesión en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de 15 (quince) días hábiles y colócase aviso de situación en la puerta de Secretaría, al efecto de que dentro 20 (veinte) días hábiles desde la última publicación, se presenten los que creyeren con derecho a deducir oposición.

Publicar tres veces en el espacio de 15 días corridos.

SECRETARÍA, 30 de Julio de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003092
Fechas de publicación: 19/08/2020, 25/08/2020, 02/09/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080655

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO SALA IV – VOCALÍA N° 2**
PAZ JOSE ANTONIO – EXPTE. N° 155682/19

... en fecha: “Salta, 14 de julio de 2020... FALLA: I) **CONDENAR** a **JOSE ANTONIO PAZ** a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de: **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y DURACIÓN** en perjuicio de

la menor J.G. y de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y POR SU DURACIÓN en perjuicio de la menor L.G. todo en Concurso Real, previstos y reprimidos por los (arts. 119 segundo párrafo, 45, 55, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C. Penal, y arts. 510, 513 y cc. del CPP Ley N° 7.690), ORDENANDO que el mismo sea trasladado y alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.- **II.- IMPRIMIR..., III.- DISPONER..., IV.- TENER por FIRME..., V.- ORDENAR..., VI.- HÁGASE..., VII.- CÓPIESE...,** Fdo.: Dr. Roberto Faustino Lezcano, Juez de la Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio Sala IV – Dr. Cesar A. Cuello, Secretario”.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (26/12/2022).

SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dr. Roberto F. Lezcano, JUEZ – Dr. C. Alejandro Cuello, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009778

Fechas de publicación: 25/08/2020

Sin cargo

OP N°: 100080728

SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Esther Kotik del Distrito Judicial Centro sito en Avda. Bolivia N° 4671– primer piso, en los autos caratulados: **“ARAMAYO, LEONOR ATILIA Y/O ARAMAYO, ATILIA LEONOR POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 632903/18”** ha resuelto citar a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de ARAMAYO LEONOR ATILIA, DNI N° 0370.977 para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.

Dra. Carolina Aguirre Sánchez, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00003143

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080736

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **“WETTSTEIN ELMER ERNESTO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 704.687/20”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del Sr. Elmer Ernesto Wettstein, DNI N° 6.251.900, para que dentro de los treinta días corridos de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 724 del CPCC. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra.

Stella Marcuzzi Etchegaray – Secretaria.
SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003133
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080718

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**MARIN PARRA ANTONIO DOMINGO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 679824/19**", (DNI del causante N° 8.160.897), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario de circulación comercial. Fdo.: Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza; Dra. Carolina Aguirre Sánchez, Secretaria (I).
SALTA, de Agosto de 2020.

Dra. Carolina Aguirre Sánchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003132
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080717

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez (I) de 1ª Inst. en lo C y C 4ª Nom.; la Dra. Rubí Velasquez, Secretaria, ordena en los autos caratulados: "**REMAGGI, JORGE HORACIO P/SUCESORIO – EXPTE. N° 675639/19**", la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.– Fdo.: Dr. Benjamín Perez Ruiz – Juez, Dra. Claudia Pamela Molina.
SALTA, 06 de Agosto de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000764
Fechas de publicación: 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400014952

REMATES JUDICIALES**POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPTE. N° 638066**

Remate Judicial con base de \$ 5227,10 – 16,6666 % indiviso de inmueble en Salta Capital. Remataré el día 26 de agosto de 2020 a horas 18:00, en calle España N° 955 de esta ciudad Capital (Salta), el 16,6666 % indiviso del inmueble matrícula N° 69580, sección G, manzana 36a, parcela 09, de la localidad de Salta Capital. Extensión: Fte. 10,00m – fdo. 25m; Límites: N: lote 8; S: lote 10; E: calle Pedernera; O: Lote 15 y 16. Plano N° 5.439, Sup. S/M 250 m2. Estado de ocupación y mejoras: un patio delantero con verja base de material cocido y reja metálica alta con piso de cemento, patio lateral con piso de cemento y lavadero descubierto, patio trasero con piso de tierra. Un living comedor, dos dormitorios, un baño de 2ª c/bañera chica, paredes revestidas de azulejos y piso de granito, una cocina amplia con piso de granito. El piso de las restantes dependencias es de plástico, el techo de loza. El estado de la vivienda se halla en mal estado de conservación. Cuenta con los servicios de: agua corriente y cloaca, el gas natural y el servicio eléctrico se encuentran cortados. La calle está pavimentada e iluminada c/gas de mercurio. Estado de ocupación: reside el Sr. Jesús A. Balcarce. Ordena: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, a cargo del Dr. Jose Gabriel Chiban (I), Juez, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en autos caratulados: "GONZALEZ RAMIREZ, AUGUSTO ENRIQUE Y OTROS C/BALCARCE, JESÚS ALEJANDRO S/SUMARIO COMPENSACIÓN POR USO DE BIENES INDIVISOS – EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 638066/8". Forma de Pago: seña de 30 % del precio y a cuenta del mismo, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y continuarse la subasta en el mismo acto, comisión 10 %, sellado DGR 1,25 %, todo de contado y en efectivo, en el acto de remate y a cargo del comprador. Saldo de precio de subasta dentro de los 5 días de aprobada la misma. Se establece que el impuesto a la venta del bien que estatuye el art. 7 de a Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. La deuda correspondiente a la Municipalidad de Salta \$ 46908.75.- (fs. 40/46), de Aguas del Norte \$ 14899,22 (fs. 58) se encuentra sujeta a reajustes de práctica. Los impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios que recaen hasta la fecha del remate inclusive sobre el inmueble estarán a cargo del comprador en la misma proporción que se adquiere del mismo. El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil.- Edictos 3 días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Para el acto de subasta se implementará un protocolo sanitario en resguardo de los oferentes. Informes: martillero Ignacio Salado Toledo – Resp. Monotributo – Tel. 3875093195.
SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003130
Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020
Importe: \$ 2,205.00
OP N°: 100080713

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Tomas Méndez Curutchet, Juez del

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Beatriz Galindez, en los autos caratulados: "**GOMEZ, DELIA FRANCISCA C/LA PROVINCIA DE SALTA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 574.939/16**", cita por este edicto, que se publicará durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, a la Sra. BENITA S. DE SÁNCHEZ y/o HEREDEROS, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2ª Parte del CPCC).
SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003119

Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080697

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTIDES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 704.420/20**", hace saber que en fecha 19 de agosto de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Guillermo Arístides Wunderlich, DNI N° 17.355.396, CUIL N° 20-17355396-0, con domicilio real en calle Cleto Aguirre N° 198 y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, primer piso A, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 26 de agosto de 2020 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. (art. 88 inc. 5º LCQ).
SECRETARÍA, 19 de Agosto de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001590

Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 1,662.50

OP N°: 100080725

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**LEZCANO VACA, ANGELA BEATRIZ – QUIEBRA**"

DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709615/20", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 31 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 31 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Angela Beatriz Lezcano Vaca, **DNI N° 23.312.054, CUIT N° 27-23312054-0**, con domicilio real en Avda. Delgadillo N° 749, barrio Constitución y domicilio procesal en calle Mitre N° 55, 1° piso, oficina 2, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la **CPN Mirta Azucena Gil**, DNI N° 11.538.803, matrícula N° 550, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 25 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 09 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 29 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 18 de Agosto de 2020.

Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001586

Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020

Importe: \$ 2,047.50

OP N°: 100080705

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **"IRIARTE, ALEJANDRO MARCELO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709488/20"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30 de julio de 2020 en el que se hizo saber que **en fecha 30 de julio de 2020** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Marcelo Alejandro Iriarte**, **DNI N° 20.644.436, CUIT N° 20-20644436-4**, con domicilio real en barrio Castañares, manzana 1, casa 10, grupo 648 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Walter Raúl Arroyo**, DNI N° 16.150.842, matrícula N° 1.282, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 23 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001578**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020**Importe:** \$ 1,986.25**OP N°:** 100080647

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **"MACEDO, JOSÉ LUIS – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 708841/20"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 23 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **José Luis Macedo, DNI N° 11.136.662, CUIT N° 20-11136662-5**, con domicilio real en ruta N° 51, km 23, Rosario de Lerma, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Ezequiel Carim Torres Morcos, DNI N° 32.347.898, matrícula N° 3.357**, con domicilio en calle Alvarado N° 1375, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 20:00 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 18 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 02 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 21 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 12 de Agosto de 2020.**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA****Valor al cobro:** 0012 – 00001576**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020**Importe:** \$ 1,960.00**OP N°:** 100080640

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez en los autos caratulados: **"CALERMO, FERNANDO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709486/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 30 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 30 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Fernando Daniel Calermo, **DNI N° 28.634.750, CUIT N° 23-28634750-9**, con domicilio real en barrio Los Gremios, manzana H, lote 32 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Gabriel Miguel Celedón Ortiz, DNI N° 34.348.934, matrícula N° 3.024**, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los

pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y Jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 23 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001571

Fechas de publicación: 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020

Importe: \$ 2,012.50

OP N°: 100080627

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "**MARTINEZ SARA VIA SOLEDAD C/ZAPATA MONICA NOEMI; NICOLAS LECUONA DE PRAT Y OTROS P/REIVINDICACIÓN – EXPTE. N° 622100/18**", ha ordenado el presente a fin de notifica al Sr. NICOLÁS LECUONA DEL PRAT, DNI N° 8.283.866, a fin de presentarse a juicio a hacer valer sus derechos, dentro del término de cinco días de la última publicación de edictos, que se efectuará durante 3 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Civil, para que los represente, conforme las previsiones del art. 145 del ordenamiento procesal.

SALTA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003139

Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080726

La Dra. Claudia Maria del Milagro Ibáñez, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofia Inés Escudero, en los autos caratulados: "**BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 686833/19**", cita por edictos a la empresa SALCONS SA y/o representante legal, que se publicarán durante 6 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que comparezca con letrado, a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, 06 de Julio de 2020.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003118
Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100080696



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**L&M DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA SRL**

Por instrumento privado de fecha 22 de mayo del 2020 se constituyó la sociedad L&M DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Amadeo Sirolli N° 318 de la ciudad de Salta.

Socios: Cotrino Castillo Luis Alberto DNI N° 32.510.182 – CUIT N° 20-32510182-3 argentino, comerciante, de 33 años de edad, ocho de enero 1987, con domicilio en calle Diagonal de 9 de Julio N° 1280, Salta, estado civil soltero y el señor Astorga Castillo Daniel Alejandro, DNI N° 28.051.617, CUIL N° 20-28051617-2, argentino, comerciante, de 39 años de edad, veinte de junio de 1980, domiciliado en calle manzana 496 B, casa 9, barrio Mirasoles de esta ciudad, estado civil soltero.

Plazo de Duración: 20 años a partir de su inscripción en Registro Público de Comercio de Salta. Pudiendo prorrogarse este plazo con el acuerdo de los socios en reunión de socios.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades: a) compra venta y distribución por mayor y menor de productos alimenticios en general y todo rubro incluido en almacén; b) representación de cualquier firma; c) para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, ceder y grabar inmuebles: podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con persona física o jurídica ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos (\$ 300.000) divididos en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una. Valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente forma: a) el Sr. Luis Alberto Cotrino Castillo la cantidad de 2.940 cuotas sociales; y b) el Sr. Astorga Castillo Daniel Alejandro, la cantidad de 60 cuotas sociales. Dicho capital se integrará con un 25 % en efectivo y el saldo dentro de los dos años a contar desde la fecha del presente instrumento.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio o tercero gerente quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios que tiendan al cumplimiento de su objeto social. Inclusive los previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley N° 5.965/63: pudiendo obligar a la sociedad. El mismo durará en sus funciones igual plazo que el de la sociedad.

Administradores: los socios designan como Gerente: al Sr. Luis Alberto Cotrino Castillo, DNI N° 32.510.182 argentino, de 33 años de edad, y constituye domicilio especial en la calle 9 de Julio N° 1280 provincia de Salta, de profesión comerciante, quien en este mismo acto, manifiesta su conformidad y aceptación del cargo.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003165
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 1,631.00
OP N°: 100080774

SANTÉ SAS

Por instrumento privado, de fecha 01 de julio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SANTÉ SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Ameghino N° 256, piso 8°, Dpto. B, de la ciudad de Salta.

Socios: Cecilia Ines Gimenez Marcuzzi, DNI N° 20.232.413, CUIT N° 23-20232413-4, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de junio de 1968, profesión empresaria, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Julio Pierre Dousset, con domicilio en la calle Las Pavas N° 161, Valle Escondido, Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: A) Compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, fabricación, distribución, consignación, elaboración, fraccionamiento y comercialización por mayor y menor de bienes y productos destinados a la salud humana; ya sean éstos de producción nacional o no. Están incluidos medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines, insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico, y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, maquinas, insumos y accesorios odontológicos, artículos de ortopedia, electromedicina, prótesis, especialidades medicinales y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud. También artículos de perfumería: perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en general todo tipo de productos propios del rubro; B) Prestación de servicios de internación domiciliar y accesorios a la hospitalización en todas sus especialidades médicas y demás servicios relacionados con la asistencia incluyendo transporte de personas con discapacidad, enfermos y heridos en ambulancias o automóviles; C) Prestación de servicios de transporte, comprendiendo dentro de los mismos: servicios de transporte terrestre, aéreo o fluvial de personas. Servicio de transporte para empresas, obras sociales, instituciones y/o particulares; D) Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de salud, médicos asistenciales en todas sus especialidades y en sus tres niveles prestacionales, de obras sociales y empresas de medicina prepaga, organismos públicos y privados, personas físicas y jurídicas; Organización y prestación de servicios como medicina prepaga y/u obra social y/o seguro/coseguro de salud. Prestación de servicios de urgencias, emergencias sin internación, prehospitalarias, atención médica, domiciliar y traslados sanitarios de alta y baja complejidad. Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de medicina del trabajo; E) Capacitación en el área de la salud: elaboración de cursos, conferencias, talleres, ensayos dirigidos, seminarios, convenciones, publicaciones diversas, congresos, foros, investigaciones académicas, y toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente.

Capital: \$ 50.000, dividido por 50.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Cecilia Ines Gimenez Marcuzzi, 50.000. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: estará a cargo de un administrador titular y un administrador suplente, con duración de mandato indeterminado. **Administradores:** Titular: Cecilia Ines Gimenez Marcuzzi, DNI N° 20.232.413, constituyendo domicilio especial en Ameghino N° 256, piso 8°, Dpto. B, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Suplente: Juan Carlos Gimenez, DNI N° 8.160.744, constituyendo domicilio especial en Ameghino N° 256, piso 8°, Dpto. B, de la ciudad de Salta, provincia de Salta...

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003163

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 1,855.00

OP N°: 100080771

LA PACHA SAS

Por instrumento público, de fecha 01 de julio de 2020 de la certificación de firmas realizada por escribano público se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA PACHA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social Avda. Ricardo Balbín N° 1909, barrio Santa Ana I, localidad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Nicolás Federico Soria Díaz, DNI N° 28.886.949, CUIT N° 23-28886949-9, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de noviembre de 1981, profesión: empleado, estado civil: casado en primera nupcias, Pamela Eugenia Diaz Herrera, con domicilio en manzana 475 E, casa 9 barrio el Huaico, localidad Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Servicios de expendio de comidas y bebidas B) Producción de comidas elaboradas y pre-elaboradas para su reventa, la sociedad podrá operar en cualquier etapa de la producción y comercialización de productos alimenticios, sea por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros; C) Transporte de carga terrestre; D) Industrialización de alimentos, sean éstos de propia producción o adquiridos a terceros; E) Comercialización de alimentos, minorista y mayorista, sean éstos de propia producción o adquiridos a terceros. La sociedad podrá operar en la producción, la industrialización y la comercialización en locales propios o de propiedad de terceros, sean estos fijos o móviles. Los locales pueden ser gestionados por la sociedad o por terceros.

Capital: \$ 33.750,00 dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Nicolás Federico Soria Díaz la cantidad de 33.750. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones

del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Nicolás Federico Soria Díaz, DNI, N° 28.886.949, constituyendo domicilio especial Avda. Ricardo Balbín N° 1909 barrio Santa Ana I, localidad Salta, provincia de Salta, República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a María Ester Díaz, DNI N° 11.282.028, constituyendo domicilio especial en Avda. Ricardo Balbín N° 1909, barrio Santa Ana I, Salta Capital, provincia de Salta, República Argentina. **Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura. **Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de marzo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003144
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 1,050.00
OP N°: 100080738

BICHO NORTEÑO SAS

Por instrumento privado, de fecha 25 de junio de 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada BICHO NORTEÑO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la avenida Reyes Católicos N° 1858, ciudad de Salta.

Socios: Medina, Ramón Javier, DNI N° 23.012.704, CUIT N° 20-23012704-3, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 14/02/1973, profesión: empresario, estado civil soltero; con domicilio en la Av. Reyes Católicos N° 1858, de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina.

Plazo de Duración: (50) cincuenta años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Exportación importación, acopio y fraccionamiento de granos y legumbres; b) Compra venta de mercaderías al por mayor y al por menor N.C.P; c) Transporte automotor de carga y logística.

Capital: \$ 50.000,00 dividido por 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100,00 y un voto cada una, suscriptas por Medina, Ramón Javier, quinientas (500) acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de (2) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Medina, Ramón Javier, DNI N° 23.012.704, CUIT N° 20-23012704-3, constituyendo

domicilio especial en la Av. Reyes Católicos N° 1858, de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Medina, Gonzalo Agustin, DNI N° 42.488.140, CUIT N° 20-42488140-7, constituyendo domicilio especial en la avenida Constitución Nacional N° 768, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003142

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 525.00

OP N°: 100080734

DAIRA IMPORT EXPORT SAS

Por instrumento privado, de fecha 24 de junio de 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DAIRA IMPORT EXPORT SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Pje. El Cedral N° 773, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, provincia de Salta, República Argentina.

Socio: Castellano, Gustavo Gabriel DNI N° 30.220.639, CUIT N° 20-30220639-3, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 12/08/1983, profesión: empresario, estado civil: soltero; con domicilio en Pje. El Cedral N° 773, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, provincia de Salta, República Argentina,

Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Compra venta de hortalizas, frutas, especias; b) Servicio de transporte de n.c.p nacional e internacional; c) Cultivo de frutas, verduras y granos; d) Alquiler de inmuebles y rodados; e) Exportación importación, acopiadora de granos, legumbres, frutas y verduras, mercaderías en general.

Capital: \$ 50.000,00, dividido en 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), y un voto cada una, suscriptas por Castellano, Gustavo Gabriel, quinientas (500) acciones, el capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de (2) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Castellano, Gustavo Gabriel DNI N° 30.220.639, constituyendo domicilio especial en Pje. El Cedral N° 773 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, provincia de Salta, de la República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Salica Mirabal, Alejandra Daniela, DNI N° 31.835.876, constituyendo domicilio especial en Pje. El Cedral N° 773, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, provincia de Salta de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003141

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100080730

MORENA DEL VALLE SAS

Por instrumento privado, de fecha 11 de agosto se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada MORENA DEL VALLE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle 1 N° 3298 Las Magdalenas, Grand Bourg, de la ciudad de Salta Capital.

Socio: Gordillo Ana Karina, DNI N° 25.746.529, CUIT N° 27-25746529-8, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de febrero de 1977, profesión: comerciante, estado civil: casada en 1ª nupcias con Leone Luciano DNI N° 27.681.878, con domicilio en calle 1 N° 3298 Las Magdalenas, Grand Bourg, de la ciudad de Salta Capital.

Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: 1) La construcción de edificios de viviendas tradiciones y/o prefabricadas y/o de cualquier tipo que pudiera ser autorizada por las autoridades competentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado; proyectos, dirección de obras y toda clase de prestaciones de servicios relativos a la construcción, ya sea por contrato o por administración y; 2) Producción, fabricación, transformación, industrialización, montaje, instalación, mantenimiento, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de muebles de madera, melanina, aglomerado o cualquier tipo de material.

Capital: \$ 34.000, dividido por 340 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por Gordillo Ana Karina. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: a Gordillo Ana Karina, DNI N° 25.746.529, CUIT N° 27-25746529-8, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de febrero de 1977, profesión: comerciante, estado civil: casada en 1ª nupcias con Leone Luciano DNI N° 27.681.878, con domicilio en calle 1 N° 3298 Las Magdalenas, Grand Bourg, de la ciudad de Salta Capital, de la provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en calle 1 N° 3298 Las Magdalenas, Grand Bourg, de la ciudad de Salta Capital. Administrador Suplente: a con Leone Luciano DNI N° 27.681.878, CUIT N° 20-27681878-4 de nacionalidad argentino, nacido el 10 de enero de 1980, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio real en la 1 N° 3298 Las Magdalenas, Grand Bourg, de la ciudad de Salta Capital, de la provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en calle 1 N° 3298 Las Magdalenas, Grand

Bourg, de la ciudad de Salta Capital. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003140

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 805.00

OP N°: 100080729

VALLE MOTORS SRL

1) Socios: Matías Alberto Postigo, nacido el 01/04/1986, DNI N° 32.165.509, CUIT N° 20-32165509-3; y Osvaldo Andrés Postigo, nacido el 30/12/1983, DNI N° 30.636.054, CUIT N° 20-30636054-0, ambos argentinos, empresarios, solteros, con domicilio en la calle Los Paraísos N° 87, barrio Tres Cerritos, de la ciudad de Salta.

2) Fecha de Constitución: contrato social del 25/06/2020 y su adenda del 23/07/2020.

3) Denominación: VALLE MOTORS SRL.

4) Domicilio: jurisdicción de la provincia de Salta, con sede en avenida San Martín N° 870, ciudad de Salta.

5) Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, en el país o fuera del territorio argentino, a las siguientes operaciones: a) comercialización de bicicletas, motos y cuatriciclos 0 km, mediante financiación propia o por entidades bancarias y financieras; b) venta por consignación de vehículos 0 km, o usados; c) explotación integral de concesionaria y comercialización de automotores, camiones, motos, maquinarias y todo otro tipo de rodados, nuevos o usados, para la compra, venta, permuta, consignación, leasing, exportación e importación de vehículos automotores, camiones, motos, tractores e implementos agrícolas, maquinarias viales, industriales y agroindustriales, motores, repuestos, autopartes, y accesorios en todos sus aspectos y amplitud; d) gestoría en general, inscripción de prendas con registro; e) celebración de convenios con compañías aseguradoras y convenios comerciales transitorios o en participación con personas humanas o personas jurídicas para la realización de las operaciones antes descriptas; f) servicio de mantenimiento mecánico; g) instalación de una o más plantas industriales para el armado, ensamblado y montaje de bicicletas, motos y cuatriciclos y de sus motores; h) fabricación y comercialización de partes, piezas y complementos para el armado, ensamblado y montaje de bicicletas motos y cuatriciclos; i) compra, venta, comercialización, comisión, consignación, representación y distribución de productos eléctricos y electrónicos, de telefonía y computación. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos lícitos sean de naturaleza comercial, civil, administrativa, judicial o de cualquier otra clase y tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y convenciones relacionados directa o indirectamente con dicho objeto, y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o este estatuto.

6) Duración: 50 años a partir de su inscripción registral.

7) Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), dividido en ocho mil (8.000) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100,00) valor

nominal cada una, y de un voto por cuota. El capital social es suscrito por los socios íntegramente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Matías Alberto Postigo, cuatro mil (4.000,00) cuotas sociales, por un importe de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) que representan el cincuenta por ciento del capital social; y 2) Osvaldo Andrés Postigo, cuatro mil (4.000) cuotas sociales, por un importe de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), que representan el cincuenta por ciento restante del capital social. La integración se realiza en dinero en efectivo por el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo de dos años, a contar del día de la fecha.

8) Administración y Representación: la administración, representación y el uso de la firma social, estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones en forma individual e indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad. La elección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. En garantía del cumplimiento de sus funciones, cada gerente depositará en la caja social, al asumir el cargo, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en dinero efectivo. Se resuelve establecer en dos el número de gerentes, y designar como Gerentes: a los socios Matías Alberto Postigo y Osvaldo Andrés Postigo, quien en ese mismo acto aceptaron expresamente los cargos, constituyeron domicilio especial en la avenida San Martín N° 870, de la ciudad de Salta, y declararon haber dado cumplimiento con la garantía de los administradores antes establecida.

9) Cierre del Ejercicio Social: 31 de mayo de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003136

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 1,120.00

OP N°: 100080722

AVISOS COMERCIALES

LAJITAS SOLUTIONS SRL

Los socios Ezequiel Marcelo Paul, DNI N° 23.584.399, Manuel Ghio, DNI N° 34.385.808 y María Clara Ghio, DNI N° 33.423.531, ya identificados, y quienes representan el 100 % del capital social; de común acuerdo y por unanimidad deciden y resuelven modificar la cláusula sexta del contrato constitutivo, quedando redactada de la siguiente forma: **Cláusula Sexta: Administración y Representación:** la administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente que podrá ser socio o no, nombrado por los socios, el cual durará tres Ejercicios, pudiendo ser reelegido. La sociedad resultará representada con la firma del gerente, y obligará a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, teniendo todas las facultades para administrar y para disponer de los bienes sociales, inclusive de los que requieren poderes especiales. Para constituir a la sociedad en fiadora y para hacer donaciones será necesaria la conformidad de todos los socios. Se establece como garantía del gerente la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000); los que deberán ser depositados en efectivo en la sociedad. Las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo siguen vigentes en todos sus términos y condiciones; continúan diciendo los socios que de común acuerdo y por unanimidad designan Gerente: al socio Ezequiel Marcelo Paul, DNI N° 23.584.399, quien acepta dicho cargo, y deposita en la

caja de la sociedad, la suma de pesos cinco mil, en concepto de depósito de garantía; y constituye domicilio especial a los efectos, en calle Córdoba N° 235, 1° piso, departamento A, de esta ciudad de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003148

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 875.00

OP N°: 100080744

GOP MANAGENTE HOTELERO SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 22/06/2020, los socios resolvieron designar las autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Manuel Alejandro Castro, DNI N° 24.453.905, CUIT N° 20-24453905-0, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en block 6, piso 3, departamento 2 del barrio Don Emilio de esta ciudad – provincia de Salta.

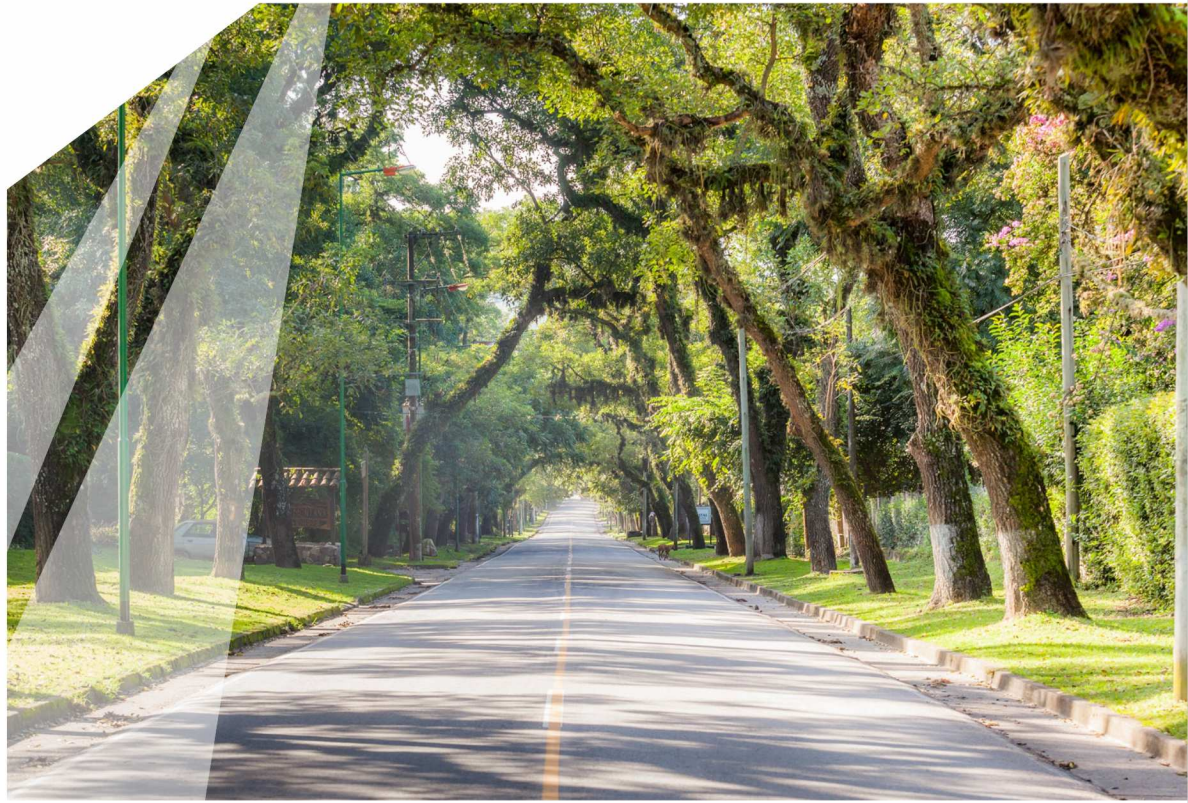
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003135

Fechas de publicación: 25/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080721



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

FE DE ERRATAS**DE LA EDICIÓN: N° 20.806 DE FECHA 21/08/2020**SECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 143/2020

- Página N° 20

Donde Dice:

Fecha de Apertura: 26/09/2020 – Horas: 12:00.

Debe Decir:Fecha de Apertura: **26/08/2020** – Horas: 12:00.**Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES****Valor al cobro:** 0012 – 00001594
Fechas de publicación: 25/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080767**RECAUDACIÓN**

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.242.093,25
Recaudación del día: 24/08/2020	\$ 16.723,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.258.816,25

Fechas de publicación: 25/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080775

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 116.915,00
Recaudación del día: 24/8/2020	\$ 1.715,00
Total recaudado a la fecha	\$ 118.630,00

Fechas de publicación: 25/08/2020
Sin cargo
OP N°: 400014963

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

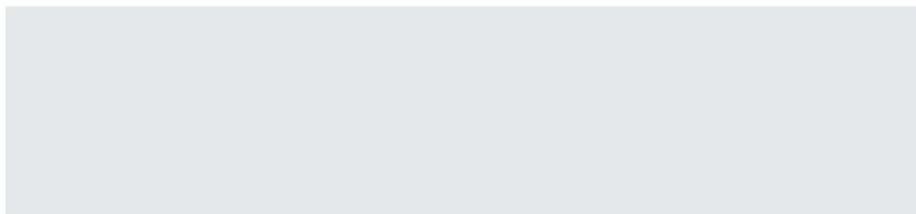
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar